

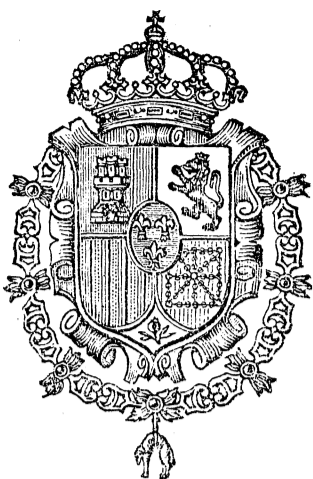
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Aranda Loza pidiendo indulto de la pena de cinco años y ocho meses de prisión correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones graves y menos graves.

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, que lleva cumplida más de la mitad de su condena, y la parte ofendida no se opone al indulto:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión de toda la pena, oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Aranda Loza de la mitad del resto de la pena de cinco años y ocho meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Redondela, con excepción del Alcalde, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Pontevedra suspendió en 4 del pasado Diciembre al Ayuntamiento de Redondela, con excepción del Alcalde, y al Secretario de la Corporación, después de investigar por medio de un Delegado el estado de la administración del Municipio.

En la visita de inspección girada al mismo, resultó del libro de contabilidad y de la copia del último balance trimestral, que debía haber en caja una existencia de 3.976 pesetas 76 céntimos de fondos municipales, y 8.415 correspondientes á gastos carcelarios: no pudo comprobarse en el acto este resultado, por no ha-

ber en el Ayuntamiento arca de tres llaves; pero compareciendo al día siguiente el Depositario, manifestó que, si bien era cierta la existencia arrojada por los libros de Intervención, en realidad no había por concepto de fondos del Municipio más existencia que la de 43 pesetas 90 céntimos en metálico, y 70 pesetas 83 céntimos en títulos de la Deuda, por haberse repartido la cantidad restante en la forma que expresó; citando, entre otros pagos, el de 3.750 pesetas invertidas en 1878 en satisfacer lo que se adeudaba por el impuesto personal de 1869, y que fueron incluidas en el impuesto de consumos de 1878-79, cuyo Recaudador, D. Crisanto Otero, adeudaba aún por resto de aquella suma la cantidad de 1.187 pesetas; figuraba, por lo tanto, esta partida entre las que según el Depositario componían las 3.976 pesetas y algunos céntimos; pero de una certificación del Secretario del Ayuntamiento aparece que en 10 de Octubre se aprobaron las cuentas presentadas por el Recaudador que fué de consumos D. Crisanto Otero, y haciéndole responsable de 375 pesetas (que pagó más adelante), y declarando partida fallida el resto hasta 1.292 pesetas 52 céntimos, que no había cobrado, se dió por terminada la responsabilidad que en virtud de aquel cargo había contraído: no puede, por lo tanto, admitirse la aplicación dada por el Depositario respecto á esas 1.187 pesetas, y su falta por sí sola bastaría para justificar la suspensión.

Respecto á existencia de 8.415 pesetas que aparecen por gastos carcelarios, manifestó el Depositario que se le adeuda el premio que le corresponde en muchos años, y que aun figura como cargo: que tiene satisfechos socorros á presos durante el año de 1886-87, sin haberse formalizado libramientos, y que el resto cree lo debe el Depositario anterior: estas explicaciones no son de ningún modo suficientes, y la Sección ve en la conducta del Ayuntamiento, relativa á este punto, otro motivo para la suspensión.

Preguntado el Depositario respecto á los pagos á que antes se hace referencia, y que señaló al dar cuenta de la inversión de la cantidad que debía haber en Caja, manifestó que unos se hicieron por acuerdo de la Corporación municipal, sin que se formalizase libramiento; pero que constan en la distribución mensual de fondos: que otro se hizo en virtud de una comunicación del Gobernador de la provincia, que acompañó otra de la Delegación de Hacienda, siendo ambas comunicadas al Alcalde por la Depositaria: que otro se verificó por disposición del Gobernador, pero también sin libramiento, etc.

Resultó también que no se habían rendido las cuentas municipales de 1884-1885 y 1885-1886: que se notó disminución en las cuotas de contribución territorial, correspondientes á dos Concejales, sin que, según se expresa en el acto de la visita, aparezca la baja justificada, ni se encuentre petición alguna de los mismos en un cuaderno en que se consignan individualmente las variaciones de la riqueza, los cuales se hacen tomando por base las peticiones que dirijan los interesados á la Junta pericial, y que el Alcalde y Secretario presentaron al ser preguntados por la forma en que se verifican las alteraciones en los repartimientos: que no hay libro de providencias gubernativas ni de la Junta de instrucción pública de 1885-1886, etc.

Otros hechos se hacen constar también en las actas de la visita, pero la Sección no cree necesario citarlos, porque los expuestos bastan para resolver el expediente.

El Gobernador, en virtud del resultado de la inspección, suspendió en sus cargos á los Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento, y en el suyo á los Regidores y al Secretario, exceptuando de esta medida al Alcalde: por haber puesto en su conocimiento que abrigaba sospechas acerca del cumplimiento de las leyes en algunos servicios.

La Sección, teniendo en cuenta los antecedentes y la gravedad de los hechos que se desprenden de los mismos, entiende que debe confirmarse la providencia del Gobernador, sin perjuicio de oír al Secretario del Ayuntamiento, con arreglo al art. 124 de la ley Municipal, y como quiera que en el expediente hay méritos para pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, opina también que se adopte esta resolución.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde primer Teniente y seis Concejales del Ayuntamiento de la Carlota, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de la Carlota, decretada por el Gobernador de Córdoba en 10 de Diciembre:

Resulta que dicho Gobernador nombró un Delegado de su Autoridad á fin de que girase una visita de inspección á las dependencias del Ayuntamiento;

Al examinar este Delegado, en cumplimiento de su misión, el estado de los fondos municipales, halló en caja la cantidad de 268 pesetas 41 céntimos; y examinados los documentos de la contabilidad, resultó que, desde fin de Junio último, en que había en caja 6 pesetas 12 céntimos, habían ingresado 18.633 pesetas 22 céntimos, y se habían satisfecho 17.526 pesetas 13 céntimos, siendo, por lo tanto, de 1.113 pesetas 27 céntimos la diferencia entre lo existente en caja y la suma que aparecía en poder del Ayuntamiento, cuyo Secretario certifica que esta liquidación se halla conforme con los pagos realizados, y que quedaban por computar otros satisfechos, que se hallaban pendientes de formalización.

Otras investigaciones demostraron que se adeudaban, entre otras cantidades, 120 pesetas al Alcalde de la cárcel y 650 al encargado de los suministros; pero no aparece, aunque el Delegado lo dice en el informe que dirigió al Gobernador, que el Banco haya pagado al Ayuntamiento los suministros hasta fin de Junio, ni que lo adeudado corresponde á este mes y parte del de Mayo, ni que no conste el cargo de esta partida.

En una diligencia firmada por el Delegado y el Depositario anterior al que desempeñaba este cargo en la fecha de la inspección, se expresa que no resulta en la caja municipal un depósito que se constituyó para entablar una alzada; y que el Depositario que lo era en

dicha fecha reconoció, en un documento de 28 de Julio que le había entregado su antecesor, 72 pesetas 92 céntimos procedentes de este depósito.

Examinados los repartimientos de trigo y metálico del Pósito, el Delegado hizo constar que en el año de 1887-88 han percibido cantidades el Alcalde y dos Concejales con garantía personal, como los demás deudores, cuyos créditos no exceden de 500 pesetas, y que los mismos no figuran en el repartimiento del año anterior.

Respecto á la contribución de consumos, resulta de los libros de la misma que el Alcalde y cinco Concejales tienen asignadas en el año económico actual cuotas inferiores á las de 1886-1887; y en la matrícula del subsidio industrial para el corriente ejercicio aparecen inscritos el Alcalde y un Teniente de Alcalde, que fueron dados de baja en 2 y 4 de Julio, y de los cuales afirman dos vecinos é industriales que es notorio y les consta que seguían hasta aquel día, 25 de Noviembre, ejerciendo sus respectivas industrias.

También hace constar el Delegado que en sesión de 2 de Julio el Alcalde dió cuenta del nombramiento de empleados de vigilancia y resguardo sin expresar la circunstancia de ser licenciados del Ejército: que en la misma fecha fué nombrado Depositario interino un Concejal con la gratificación señalada en presupuesto, y aparecen repuestos por el Alcalde, con el carácter de interinos, un Administrador de consumos, sin manifestar la garantía con que había de responder de la recaudación, y un Interventor: que en la de 9 de Julio se autorizó al Alcalde para que sin la distribución de fondos, y mientras no se dispusiese otra cosa, ordenase los pagos de que hubiere necesidad en cualquier día en que los servicios lo reclamasen, atemperándose para ello á las consignaciones del presupuesto, y en el caso de que no tuviesen señalada partida ó fuese ésta insuficiente, se hiciese la ordenación en todo ó lo que faltase al capítulo de imprevistos: que en 22 de Agosto se cedió, previa solicitud, una parcela de terreno de la calle de la Paz, sin gravamen alguno por entonces; que oportunamente aparecen confirmados en sus puestos por el Ayuntamiento, y con carácter de definitivo, los repuestos interinamente y demás nombrados por el Alcalde, y que no parece se haya dado cuenta al Ayuntamiento del extracto de los acuerdos adoptados por él para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

El Gobernador, por decreto de 10 del pasado Diciembre, suspendió en sus cargos al Alcalde ó primer Teniente de Alcalde y á seis Concejales; y esta Sección, en vista de los antecedentes, tiene el honor de manifestar á V. E. que, á su juicio, procede aprobar la conducta del Gobernador, que adoptó una medida reclamada por el irregular estado de la administración del Municipio.

Y como entre los hechos á que se refiere el expediente los hay que pueden constituir delitos, la Sección opina que procede ampliarle y pasar los antecedentes á los Tribunales, si de la expresada ampliación resulta haber méritos para ello.

Observa, finalmente la Sección, que no habiéndosele remitido los datos que según la circular de 18 de Octubre último deben acompañar á los expedientes de esta clase, se recordase su cumplimiento al Gobernador.

Por consiguiente, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Córdoba y ampliar el expediente á los efectos que se expresan en el fondo del dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todas las que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre D. Alejandro Calderón de la Barca, representado por el Licenciado D. Lau-

reano Delgado, demandante, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 22 de Enero de 1883, relativa al derecho del demandante á figurar en el escalafón del Cuerpo de Telégrafos:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que en 6 de Septiembre de 1876, D. Alejandro Calderón de la Barca, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos, que prestaba sus servicios en Sevilla, solicitó un año de licencia para separarse del servicio activo del Cuerpo por haber sido agraciado con el cargo de Notario de Conil, siéndole concedida por Real Orden de fecha 21 de igual mes y año:

Que con posterioridad obtuvo cuatro prórrogas sucesivas de su licencia por otros tantos años, y en 5 de Junio de 1881 solicitó que se le concediera una ilimitada, con arreglo al artículo 39 del Reglamento, fundándose en que podía considerarse el cargo de Notario que desempeñaba como un destino de planta de la Administración del Estado, y en 15 de igual mes y año se desestimó su pretensión, haciéndole presente que debía solicitar inmediatamente su reingreso en el servicio activo, toda vez que habían terminado los cinco años de licencia que podía disfrutar, con arreglo al art. 30 del Reglamento orgánico del Cuerpo, y para no perder los derechos que le concedía el 33 si así lo juzgaba conveniente:

Que en 30 de igual mes y año, el Negociado correspondiente propuso que en vista de no haber solicitado D. Alejandro Calderón de la Barca la vuelta al servicio, se le considerase como dimisionario y se le borrara del escalafón del Cuerpo, por haber transcurrido con exceso los cinco años de licencia que disfrutaba; y de acuerdo con lo informado por la Junta de Jefes, se acordó así por Real Orden de 22 de Enero de 1883:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en las que consta:

Que contra la referida Real Orden dedujo en tiempo demanda ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Laureano Delgado y Alférez, en nombre de D. Alejandro Calderón de la Barca; y una vez que fué declarada admisible en vía contenciosa, la amplió con la súplica de que se dejase sin efecto la orden ministerial que impugnaba, y se declarase que su defendido se hallaba en tiempo para solicitar su vuelta al servicio activo, previa la notificación de la Real Orden de 15 de Noviembre de 1881 que había recaído á su instancia:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absolviese de ella á la Administración general del Estado, y se confirmase el acuerdo ministerial impugnado:

Visto el art. 31 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 18 de Julio de 1876, que dice: «Los que antes de terminada la licencia no soliciten prórroga, ó pidan su vuelta al servicio, serán considerados como dimisionarios y borrados del escalafón del Cuerpo»:

Visto el art. 39 del citado Reglamento, en que se establece que los individuos que pasen á servir otro destino de planta en la Península ó en Ultramar serán declarados supernumerarios en la escala de su clase por todo el tiempo que le sirvan:

Considerando que D. Alejandro Calderón solicitó el beneficio establecido por el art. 39 antes citado; y desestimada su pretensión por acuerdo de 15 de Noviembre de 1881 debió notificársele en forma, máxime cuando en él se le prevenía la obligación en que se encontraba de solicitar inmediatamente la vuelta al servicio activo; y

Considerando que no apareciendo justificado en el expediente que dicha notificación llegara á efectuarse, la Real Orden impugnada agravia los legítimos derechos del demandante, puesto que se funda en el incumplimiento de un acuerdo que legalmente podía desconocer:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez Campos y D. Julián Zugastí;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 22 de Enero de 1883, y en declarar que debe entenderse notificado en forma legal á D. Alejandro Calderón el acuerdo de 15 de Noviembre de 1881 desde la publicación de este Real Decreto-sentencia para que use de su derecho, y caso contrario se adopte la resolución que corresponda.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros.—*Práxedes Mateo Sagasta.*»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Joaquín Guardiola, Interventor

de la Maestranza de Barcelona, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de Artillería de dicha Maestranza de 1.º de Octubre de 1863 á fin de Junio de 1864; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1888.—Manuel Tomé. 123—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Miguel Sanz Cruzado, Pagador de la Maestranza de Barcelona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales del material de Artillería de dicha Maestranza, comprensiva de los meses de Julio á Diciembre de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1888.—Manuel Tomé. 124—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Serrá y Crehuet, Encargado de efectos en el Parque de Barcelona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de Artillería de dicho Parque, correspondientes al ejercicio de 1866-87; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1888.—Manuel Tomé. 121—M—3

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Francisco Rojas Báez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Santa Cruz de Tenerife á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de alzada del citado funcionario:

Resultando que D. Juan Romero Delgado falleció bajo testamento otorgado en 10 de Mayo de 1880, y en el cual legó al menor D. Juan Florencio Sánchez, entre otras fincas, una casa sita en la calle de la Laguna de Santa Cruz de Tenerife, y nombró por tutor y curador del mismo á D. Francisco Rojas Báez, á quien relevó de toda fianza é invistió de la facultad de enajenar, en caso de necesidad, los bienes legados al menor sin necesidad de pedir al efecto la autorización judicial que la ley previene:

Resultando que contraído un préstamo por D. Francisco Rojas, con la representación antes dicha, hipotecando en garantía varias fincas del menor, y entre ellas la casa mencionada, contrato para el que obtuvo previamente el guardador la correspondiente autorización judicial, y llegado el caso de extinguir una parte del crédito, vendió el Sr. Rojas la casa hipotecada á Doña Encarnación Martín Alfonso por escritura que autorizó D. Rafael Calzadilla en 19 de Abril de 1886, y en virtud de la que el acreedor dió por cancelada la hipoteca en cuanto á la finca enajenada:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de Santa Cruz de Tenerife, fué inscrita en cuanto á la cancelación y denegada por lo que respecta á la venta, por no haberse observado las formalidades legales para la enajenación de bienes de menores:

Resultando que D. Francisco Rojas recurrió gubernativamente contra la denegación de que se ha hecho mérito; y para demostrar su improcedencia, alegó: que la voluntad del testador es ley que siempre debe cumplirse, y siendo explícita la autorización que al recurrente otorgara D. Juan Romero Delgado para que procediese á enajenar los bienes legados al menor sin sujetarse á los trámites legales, es obvio que hay que cumplir tal mandato; y que, constando en la escritura que el precio de la venta es beneficioso, superior al importe de la hipoteca que gravaba la casa, y que fué entregado en el acto al acreedor en parte de pago de su crédito, no puede ponerse en duda la necesidad ó conveniencia que la enajenación reporta al menor:

Resultando que conferido traslado al Registrador, lo evacuó en el sentido de que es de confirmar su nota por las siguientes razones: primera, que el Fuero Juzgo y las Partidas, no menos que la Real orden de 28 de Agosto de 1876, exigen para la enajenación de bienes de menores licencia judicial, siendo nulas aquellas en que de tal requisito se prescindía, según tiene declarado repetidamente el Tribunal Supremo, preceptos á que hay que agregar en el presente casos contenidos en los artículos 188, 189 y 191 de la ley Hipotecaria, en el 46 de la del Matrimonio civil y en el título 11, libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil; segunda, que si estas disposiciones no fuesen aplicadas al caso presente, se seguiría el absurdo de que tales formalidades no se exigiesen para los bienes procedentes de extraños y sí para los que provengan de ascendientes, de donde resultaría que el padre sería de peor condición que el guardador; y tercera, que la facultad otorgada al albacea de herencia en que hay menores interesados de vender bienes sin permiso judicial es nula, y bien se alcanza que ese caso tiene gran analogía con el actual; esto aparte de que la voluntad del testador no es ley cuando no se ajusta á los preceptos del legislador:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación por considerar: que son terminantes las disposiciones sobre enajenación de bienes de menores, y la voluntad del testador no puede infringirlas; que de otra suerte estaría en manos de los padres perjudicar á los hijos; que el Tribunal Supremo tiene declarado en sentencia de 12 de Marzo de 1864 que al exigir la ley en beneficio de los menores la autorización judicial y la subasta, ha sentado un principio absoluto que no admite excepciones; que la venta de bienes de menores sin los expresados requisitos es nula de derecho, según el mencionado fallo y el de 19 de Octubre de 1865, y que tal falta constituye un defecto insubsanable:

Resultando que elevado el recurso á la Presidencia, en virtud de alzada de D. Francisco Rojas, recayó un auto revocatorio del apelado, cuyos fundamentos son los que siguen: primero, que tratándose de un guardador, no son

miento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones., IMPORTE en Reales Cnts.

Madrid 18 de Enero de 1888.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858 Número 2.011.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones., IMPORTE en Pesetas. Cts.

Main table listing provincial corporations and their financial details, including provinces like Cáceres, Teruel, and Zaragoza.

Table listing provincial corporations for Zaragoza, including Castejón de Alarba and others.

Madrid 18 de Enero de 1888.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

Banco de España.

Debiendo procederse á la corta de los cupones que vencen en 1.º de Abril inmediato, correspondientes á los valores de la Deuda pública depositados en este establecimiento, se avisa los interesados:

1.º Que hasta el 15 de Febrero próximo, y previo pedido, podrán retirar los cupones en rama correspondientes á los citados valores; en la inteligencia de que transcurrido este plazo sin que los interesados respectivos hayan retirado los cupones de que se trata, ó hayan solicitado que no se corten, las oficinas de este Banco procederán, sin excepción alguna, á la presentación y cobro de los mencionados cupones.

2.º Que no se admitirán depósitos de efectos que contengan el cupón de 1.º de Abril inmediato:

Desde 1.º de Marzo, los de 4 por 100 perpetuo. Desde 10 de idem, los de 4 por 100 amortizable. Desde 15 de id., los de otros valores. Madrid 27 de Enero de 1888.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia remitida por V. S. á este Centro directivo, suscrita por D. León Revol y de Lacase, vecino de esa ciudad, solicitando autorización para estudiar un tranvía con motor de vapor, que, partiendo de la estación de Torrelavega, y pasando por esta población y por Torres, Puente San Miguel, Quijas y Casar de Pinedo, termine en Cabezón de la Sal: Vista la carta de pago que á la instancia acompaña, por la que se acredita haber constituido la fianza correspondiente en garantía de la petición:

Visto el art. 58 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Vista la Real orden de 4 de Marzo de 1881;

Esta Dirección general ha resuelto autorizar á dicho señor D. León Revol para que en el término de un año pueda practicar los estudios del citado tranvía, utilizando en parte la carretera de Renedo á la Barca de Unquera, y separándose de ésta en los sitios que sus pendientes ó obras de fábrica lo exijan para mejorar el trazado; y entendiéndose que esta autorización se concede con arreglo al art. 58 de la ley de Ferrocarriles, antes citada, y la Real orden también citada.

Madrid 10 de Enero de 1888.—El Director general, Gallejo Díaz.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de 26.421 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 270 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallejo Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Santander, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Febrero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Toledo á Ciudad Real, provincia de Toledo, cuyo presupuesto es de 15.012 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallejo Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para

conservación en 1887 á 88 de la carretera de Toledo á Ciudad Real, provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Febrero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios de maderas y hierros en 1887 á 88 para el puente sobre el Alberche, en la carretera de Madrid á Portugal, provincia Toledo, cuyo presupuesto es de 20.071 pesetas 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallejo Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de maderas y hierros en 1887 á 88 para el puente sobre el Alberche, en la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de subasta de acopios para la conservación de la carretera de Muriedas á Bilbao, publicado en la GACETA del día 23 del mes actual, página 192, columna primera, aparece equivocado, por error de copia, en dicho anuncio y en el modelo de proposición, que dice: *Monedas* debe decir *Muriedas*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 26

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegrams from Oviedo, Salamanca, Cartagena, etc.

Madrid 26 de Enero de 1888.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Administración del Correo Central.

DÍA 25

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Table with columns: Núm., Nombre y domicilio del destinatario. Lists letters from Vicente Merino, Blas Hermano, etc.

Asi lo acordó S. S. de que doy fe.—Bosch.—Ante mí, Liborio Lorbés. Y para que sirva de notificación al Mariano Clemente Sas...

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general del Puerto de Pasages. Balance general en 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values in pesetas.

San Sebastián 23 de Enero de 1888.—El Presidente, José Manuel de Brunet.

Crédito Navarro.

Con fecha 26 de Marzo de 1887 expidió esta Sociedad, bajo el núm. 2.109 y á favor de D. Angel Zuazo, vecino de Azagra...

Pamplona 22 de Enero de 1888.—Por acuerdo de la Junta de gobierno.—Leocadio Echarte, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana...

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Pan, Aceite, Vino, Petróleo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in Pesetas and Céntimos.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid

Meteorological observations for January 26, 1888, including temperature, wind direction, and other atmospheric data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic messages received from various locations, detailing atmospheric conditions and wind directions.

RETRASADO.—Día 25. Palma 764'2 | 12'6 | NE... | Despejado | Tranq.ª

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer...

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Enero de 1888, comparada con la del día anterior.

Table of official market quotations for public funds and exchange rates, comparing the current day with the previous day.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the date of the rate and the corresponding value.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE ENERO DE 1888

Table of foreign market quotations for Paris, including values for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'59 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'57 id.

SANTOS DEL DIA

San Juan Crisóstomo, Obispo y Doctor, y San Julián y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en las Religiosas de la Concepción Jerónima.

ESPECTACULOS

- List of theatrical performances: TEATRO REAL, TEATRO DE LA PRINCESA, TEATRO DE LA ZARZUELA, TEATRO DE LA COMEDIA, TEATRO DE APOLO, TEATRO DE VARIEDADES, TEATRO LARA, TEATRO ESLAVA.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.